



rrp/com
S.23^a/371^a

Oficio N°18.328

VALPARAÍSO, 24 de abril de 2023

A S.E. EL PRESIDENTE DEL H. SENADO

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha dado su aprobación al proyecto de ley de ese H. Senado que modifica la ley N°21.325, Ley de Migración y Extranjería, con el objeto de agregar formas alternativas de notificación del inicio de los procedimientos administrativos de expulsión, correspondiente al boletín N°15.409-06(S), con las siguientes enmiendas:

Artículo único

Encabezamiento

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Artículo único.- Incorpóranse las siguientes modificaciones en la ley N°21.325, de Migración y Extranjería:”.

Número 1, nuevo

Ha incorporado el siguiente número 1, nuevo:

“1. Incorpóranse en el artículo 5 los siguientes incisos quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno:

“En su primer contacto con el extranjero que ha ingresado al país, la autoridad contralora deberá aperebirlo a que indique un domicilio. Si el extranjero no informa un domicilio deberá indicar una



dirección de correo electrónico de conformidad con el artículo 146. Si el extranjero tampoco informa un correo electrónico quedará afecto a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 32.

La notificación del acto administrativo que da inicio al procedimiento podrá practicarse de conformidad con las reglas generales establecidas en el artículo 147. También será válida toda notificación de dicho acto practicada mediante carta certificada dirigida al domicilio o mediante comunicación enviada a la dirección de correo electrónico que haya informado el extranjero de conformidad con el inciso anterior, o que se correspondan con el último domicilio o la última dirección de correo electrónico informada al Servicio.

De esta última circunstancia deberá informar la autoridad contralora al momento de apercibir al extranjero para que comunique su domicilio o correo electrónico. La autoridad contralora deberá exhibir al extranjero el documento donde constan los antecedentes recolectados y entregarle una copia de éste.

El extranjero deberá mantener actualizado su domicilio o dirección de correo electrónico, e informar al Servicio sobre cualquier cambio dentro del plazo de treinta días corridos desde que se haya producido.

Los domicilios o direcciones de correo electrónico informados deberán ser incorporados en el Registro Nacional de Extranjeros. Podrá emitirse un comprobante en caso de ser solicitado por el propio extranjero.”.

Número 1

Ha pasado a ser número 2, literal a), ordinal i. con las siguientes enmiendas:

- Ha incorporado el siguiente encabezamiento:

"2. En el artículo 132:".

- Ha introducido el siguiente encabezamiento para el referido literal a):

"a) En el inciso único, que ha pasado a ser inciso primero:".

- En el referido ordinal i. ha suprimido la frase "y autorizado previamente,".

- Ha incorporado los siguientes ordinales ii., iii. y iv:

"ii. Reemplázase la expresión "Excepcionalmente, solo", por la palabra "Solo".

iii. Reemplázase la frase "podrá disponer" por "dispondrá".

iv. Agrégase a continuación del punto y aparte, que ha pasado a ser punto y seguido, la siguiente frase: "Se entenderán siempre como caso calificado la estadía ilegal en el país.".

Número 2

Ha pasado a ser literal b) del mismo número, sin enmiendas.

Números 3, 4 y 5, nuevos

Ha incorporado los siguientes numerales 3, 4 y 5:

"3. Incorpórase el siguiente artículo 132 bis:



“Artículo 132 bis.- En el caso de extranjeros que se encuentren en la causal del artículo 32 N°3, la circunstancia de dar inicio al procedimiento establecido en el artículo anterior, consistente en la emisión del respectivo acto administrativo y su posterior notificación, deberá ser realizada por la Policía de Investigaciones de Chile al momento de efectuarse la respectiva denuncia, sin perjuicio de las facultades del Servicio Nacional de Migraciones.”.

4. Incorpórase en el artículo 147 el siguiente inciso tercero:

“En aquellos casos en que no sea posible practicar la notificación por no ser habida la persona en dos días continuos y en horarios distintos, el funcionario procederá a certificar tal circunstancia en el expediente y practicará la notificación por carta certificada o por correo electrónico, cuando corresponda.”.

5. Agrégase en el artículo 166 el siguiente numeral 5:

“5. Requerir a las personas extranjeras, al momento del control, detención o autodenuncia, un correo electrónico de contacto o la creación de uno, en ese momento, para efectos de ser notificados de los procedimientos de expulsión que se inicien en su contra y de las resoluciones, actos o medidas que en él se dicten.”.”.

Lo que tengo a honra decir a V.E., en respuesta a vuestro oficio N°516/SEC/22, de 15 de noviembre de 2022.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.



Dios guarde a V.E.

VLADO MIROSEVIC VERDUGO
Presidente de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
Secretario General de la Cámara de Diputados